

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 5 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 127

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación Provincial en sesión de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, acordó tomar en consideración el proyecto de:

“Ensanche y afirmado del C.V. de Toreno a Pardamaza, 2.ª fase”.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días para que en su caso se puedan presentar reclamaciones en el plazo de otros quince, de conformidad al artículo 93 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

León, 29 de mayo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4533

★★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la Diputación Provincial anunciará concurso para suministro de carbón para la temporada 1987-1988, en los distintos departamentos provinciales, por importe de 42.000.000 de pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 29 de mayo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4535

★★

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento previsto en el

número 3 del artículo citado, se comunica, por medio del presente anuncio, a la Empresa “Canteras y Explotaciones de Boeza, S. A.”, que practicada la liquidación de las obras de “Ampliación del abastecimiento de agua de La Ribera de Folgoso”, del Plan Provincial de 1978, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 78 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, de aplicación también en este contrato, ha acordado darle vista de la liquidación aludida, durante el plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo manifieste su conformidad o formule los reparos que considere oportunos. Dicha liquidación puede ser examinada en la Oficina de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

León, 25 de mayo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4442

★★

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE SAHAGUN EDICTO

Don Luis Angel Miguel Martín, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Sahagún.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y en cada una de las relaciones de deudores y certificaciones de descubiertos, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el

recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La presente providencia es susceptible de los siguientes recursos:

1.º—De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles.

2.º—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente de la Delegación de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo.

Dicho plazo se contará desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación económico-administrativa serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Texto Legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga efectivo el débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Sahagún, c/ Alhóndiga, 17 entlo., advir-

tiéndole que de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Igualmente se le requiere para que en el plazo de ocho días, de no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse, será declarado en rebeldía, mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador de esta Zona, prac-

ticándose a partir de este momento, todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del Reglamento General de Recaudación).

Los requisitos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a su publicación de la providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición al público en el Ayuntamiento

(artículo 187 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación económico-administrativa no producirá la suspensión del procedimiento administrativo de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

RELACION DE DEUDORES

Sujeto pasivo	Ayuntamiento	Concepto	Año	Importe
González Pérez, Andrés	Castrotierra	I.R.P.F.	1986	6.202
Rodríguez Godos, Gregorio	Galleguillos	I.R.P.F.	1986	561
Núñez López, Serafín	Santa Cristina	I.R.P.F.	1985	1.702
Canduela Hernanz, J. M. ^a	Gordaliza del Pino	Urbana	1986	4.226
En Sahagún a 16 de mayo de 1987.—El Recaudador, Luis Angel Miguel.—El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García. 4081				

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector "Almacenistas de Materiales de Construcción", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4443

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

AÑOS 1987 / 1988

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las Empresas y sus trabajadores, cuyas actividades están comprendidas en el número 10 del Anexo I de la Ordenanza de Trabajo para la Construcción de 18-8-70.

Asimismo, será de aplicación a las Empresas y trabajadores que, aun no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detall, e igualmente a todas las Empresas que, aunque no se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de Comercio de Materiales de Construcción.

Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.* Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo y en quienes concurran las circunstancias establecidas en el artículo I,

apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor a la firma del mismo, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de enero de 1987 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.—*Denuncia.* El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Art. 5.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 6.—*Indivisibilidad.* El articulado del presente Convenio y de sus Anexos I y II, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Art. 7.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Trabajo para Comercio en General, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y sus modificaciones posteriores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual, distribuidas de lunes a sábado a mediodía. No obstante se realizarán turnos rotatorios al 50 % en las Empresas con una plantilla de más de cinco trabajadores, al objeto de que dicho 50 % tenga descanso la jornada del sábado. En las Empresas de menos de cinco trabajadores, se negociará entre la Empresa y los trabajadores, el descanso de los sábados. Para la ciudad de León se estará a lo establecido en el horario para el Sector Comercio durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, fijándose para los días 24 y 31 de diciembre, el horario de 9 a 14 horas.

Cuando después de un festivo la jornada laboral siguiente sea sábado, se considerará día puente a todos los efectos. Dicha jornada se promediará en el cómputo anual.

Art. 9.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será

de 30 días naturales, que se disfrutarán de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función a la remuneración total que perciba el trabajador en la época de su disfrute. Se establecerá el calendario de vacaciones.

Art. 10.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos siguientes:

a) Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.

b) Por muerte del cónyuge, padre o madre, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 3 días naturales, que se podrán ampliar hasta 5 días en caso de ser necesario desplazamiento para cualquiera de los supuestos señalados en este apartado.

c) Por muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días naturales, ampliables hasta 5 días en caso de desplazamiento.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos: 2 días naturales, que se pueden ampliar hasta 5 días en caso de desplazamiento.

e) Por alumbramiento de esposa: 2 días naturales, ampliables hasta 5 días si concurre enfermedad grave.

f) Por traslado del domicilio habitual del trabajador: 1 día natural.

g) Por necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días anuales como máximo.

h) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

i) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, el tiempo necesario.

Art. 11.—*Preaviso en caso de cese.* El trabajador que cese voluntariamente en una Empresa, deberá comunicarlo a ésta con una antelación de 8 días, y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 reglamentarios.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12.—Los salarios pactados en este Convenio, son los que figuran en el Anexo I. Se establece una cláusula de revisión en los siguientes términos: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-87 un incremento superior al 5,90 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente de base como cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1988 el incremento salarial será del 120 % de la inflación prevista para este año, y una revisión salarial del 115 % conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior.

Art. 13.—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en 2 bienios del 5 % cada uno de ellos y quinquenios del 7 % cada uno, aplicados dichos porcentajes sobre el salario mínimo vigente en cada momento, hasta el límite del 50 % de dicho salario mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14.—*Plus de transporte.* Será de una cuantía de 6.846 pesetas mensuales y se devengará por día efectivo de trabajo.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio de cada año.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre de cada año.

c) Paga de Beneficios, por cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), se abonarán en razón del salario pactado en este Convenio vigente en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 16.—*Dietas.* Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 2.489 pesetas/día. Media dieta de 834 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "Gastos a Justificar".

Art. 17.—*Kilometraje.* Se establece en una cuantía de 19 pesetas/kilómetro.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Art. 18.—En caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente del trabajador, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

Art. 19.—*Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo.* La Empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

1.593.750 pesetas, a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.

2.125.000 pesetas, al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral.

Art. 20.—*Ropa de trabajo.* Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos, y dos pares de guantes, al año.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Art. 21.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL

Primera y única.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando como Vocales titulares por los trabajadores: D. Alejandro Sevilla Fidalgo y D. Justiniano García García y dos representantes, uno por CC. OO. y otro por U.G.T. Por los empresarios: D. Marcelino García Díez y D. Florencio Cantalapiedra, y dos representantes de la Asociación Provincial de Almacenistas de Materiales de Construcción. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Mixta Interpretativa los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria por ambas partes.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el acta de firma.—(Siguen firmas ilegibles).

Complemento al artículo 9.—*Vacaciones.* Al menos, se procurará que las vacaciones se disfruten, quince días, de junio a septiembre.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION - 1987

GRUPO I: *Personal Técnico Titulado*

Titulado grado superior	67.825
Titulado grado medio	63.106

GRUPO II: *Personal Mercantil y Personal Técnico no titulado*

Jefe de Personal. Encargado General	60.746
Jefe de Compras. Jefe de Ventas	57.209
Jefe de Almacén	52.459
Viajante	50.129
Dependiente Mayor. Jefe Sección	55.192
Dependiente	52.718
Ayudante	48.958
Ayudante de Dependiente (*)	42.817
Trabajadores de 17 años	26.539
Trabajadores de 16 años	26.539

GRUPO III: *Personal dministrativo*

Jefe Administrativo	66.318
Jefe de Sección Administrativa	60.136
Contable	66.318
Oficial Administrativo de 1. ^a	55.192
Oficial Administrativo de 2. ^a	52.718
Auxiliar Administrativo	45.053

GRUPO IV: *Personal de Servicios y Actividades Auxiliares*

Delineante Superior	57.207
Delineante de 1. ^a	55.192
Delineante de 2. ^a	50.129
Oficial de 1. ^a de Oficio	55.192
Oficial de 2. ^a de Oficio	53.912
Oficial de 3. ^a de Oficio	52.499
Ayudante de Oficio	52.499
Especialista de 1. ^a	52.499
Capataz. Especialista de Oficio	53.844
Conductor de 1. ^a	55.192
Conductor de 2. ^a	53.912
Peón Especializado. Mozo Especializado	48.958
Especialista de 2. ^a	48.958
Peón. Mozo	46.625
Personal de Limpieza	42.235

(*) Esta categoría se podrá conservar en la Empresa, como máximo, durante 2 años.

(Siguen firmas ilegibles).

★ ★

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector de Pizarras, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4168

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS,
DE LA PROVINCIA DE LEON, AÑO 1987

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional, territorial y personal.*

El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

Artículo 2.º—*Vigencia.*

Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de abril de 1987.

Artículo 3.º—*Duración.*

El presente convenio tendrá una duración de un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4.º—*Denuncia.*

El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes de anterioridad a la fecha de su terminación o de la de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*

Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de régimen interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

CAPITULO SEGUNDO

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo.*

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como en la continuada. Su distribución será de lunes a viernes, si bien se deja en libertad a empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución. Excepcionalmente, esta distribución se hará de lunes a sábados cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

Artículo 7.º—*Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia correspondiente a los días festivos de trabajo del mes en que se disfruten dichas vacaciones, según la jornada de trabajo de cada empresa.

Artículo 8.º—*Fiestas locales.*

Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

Artículo 9.º—*Licencias.*

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el art. 37.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—*Ropa de trabajo.*

Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno en el mes de enero y otro en el mes de julio. No obstante lo anterior cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con esos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y el otro al cabo de los seis meses, si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo entregarán el 1.º de octubre de cada año un par de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán un par de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitarán los guantes y mandiles necesarios.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—*Salarios.*

Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en la primera columna del anexo I del mismo.

Artículo 12.º—*Plus de asistencia.*

Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del anexo I citado. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábados, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

Este plus estará sujeto a penalización, de tal forma, que la falta injustificada de asistencia al trabajo, dará lugar a la pérdida del mismo, en la forma siguiente:

—Por una falta injustificada, pérdida del plus de una semana.

—Por dos faltas injustificadas, pérdida del plus de dos semanas.

—Por tres faltas injustificadas, pérdida del plus de tres semanas.

—Por cuatro o más faltas injustificadas, pérdida del plus de asistencia del mes.

Las penalizaciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.º—*Plus de transporte.*

Con el carácter de indemnización o suplido del Decreto 2380/73, y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se indica en la tercera columna del anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábados, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

Artículo 14.º—*Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días que se abonará antes del día 22 de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga extraordinaria de beneficios, por una cuantía de 30 días que se abonará en la segunda quincena del mes de marzo, y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c), se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del anexo I, en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—*Antigüedad.*

El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establece la Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con los límites fijados por el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre salario establecido en la primera columna del anexo I al convenio.

Artículo 16.º—*Dietas.*

Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa, 1.350 pts. día, Media dieta, 709 pts.

Artículo 17.º—*Premio de vinculación.*

Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio, percibirán en concepto de premio de vinculación, y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

Artículo 18.º—*Inclencencias del tiempo.*

Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa, correspondientes a las horas no trabajadas, y sin obligación de recuperar por este concepto.

CAPITULO CUARTO

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 19.º—*Garantías sindicales.*

Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan

en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPITULO QUINTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 20.º—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.

Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, o mantendrán en vigor debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.700.000 pesetas y 1.350.000 pesetas respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 21.º—Revisión médica.

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional serán sometidos a reconocimientos médicos practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sean posibles, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso el trabajador conocerá dicho resultado.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria.

Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, y, entre otras la de interpretación, control y seguimiento del presente convenio. Resultan designados como titulares:

Por los trabajadores D. Miguel-A. López Herrero y don Alberto García López y por los empresarios D. Aureliano Fernández García y D. Francisco Vime Losada. Un representante por CC.OO., uno por UGT y otro por la Federación Leonesa de Empresarios. Actuarán como vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negocia-

dora del Convenio. La asistencia a sus reuniones tiene carácter obligatorio.

Segunda.—Indivisibilidad.

El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Tercera.

Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LEON, AÑO 1987

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A VIERNES

Categoría	S/base	Plus asistencia	Plus transporte
Aprendiz 16-17 años ...	30.082	381	178
Peón ordinario ...	42.114	381	178
Peón especialista ...	42.865	381	178
Oficial de 2.ª ...	43.618	381	178
Oficial de 1.ª ...	44.318	381	178
Auxiliar Atvo. ...	38.102	333	178
Oficial 2.ª Atvo. ...	43.618	381	178
Oficial 1.ª Atvo. ...	44.318	381	178

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A SABADOS

Categoría	S/base	Plus asistencia	Plus transporte
Aprendiz 16-17 años ...	30.082	317	149
Peón ordinario ...	42.114	317	149
Peón especialista ...	42.865	317	149
Oficial de 1.ª ...	44.318	317	149
Oficial de 2.ª ...	43.618	317	149
Auxiliar Atvo. ...	38.102	278	149
Oficial de 2.ª Atvo. ...	43.618	317	149
Oficial de 1.ª Atvo. ...	44.318	317	149

Nota. Si el I.P.C. (Indice de Precios al Consumo) a 31 de diciembre de 1987 fuese superior al 6 %, todos los conceptos salariales se incrementarán en la diferencia que exista de ese porcentaje.

(Siguen firmas ilegibles).

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el Procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en los expedientes de sanción de Trabajo números: 343/87, 342/87, 341/87, 340/87, 338/87, 337/87, 336/87 y 344/87, incoados contra la Empresa Andrés Calvo Mar-

tínez, S. A., por las infracciones al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo y artículo 27 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, se ha dictado una resolución por cada expediente de infracción de fecha 20-5-87, por la que se le impone una sanción de 50.000 pesetas por cada expediente, haciendo un total de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas). Dichas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del De-

creto 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Andrés Calvo Martínez, Sociedad Anónima para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco. 4405

JUNTA ELECTORAL DE ZONA SAHAGUN

En sesión celebrada el día de la fecha, para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 11.1.B de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, esta Junta ha quedado defini-

tivamente constituida por las siguientes personas: Presidente: D. Agustín P. Lobejón Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún. Vocales: D. Miguel Guaza Martínez, Juez de Distrito de Sahagún; D. Antibio Rodríguez Bajo, Juez de Paz de Castrotierra de Valmadrigal. Vocales Licenciados en Derecho: D. Eusebio Gómez Domínguez y don Enedino Torbado Torbado. Secretario: D. José I. Dávila Olivada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún.

Sahagún, 28 de mayo de 1987.—El Secretario (ilegible). 4536

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales AVILES

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922, apartado XI b), párrafo 4, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 17 de abril de 1985, se comunica al propietario del vehículo marca Seat 131-E, con placas de matrícula turística 02 PO 1924, VI/85, de color azul, con el número de chasis JD027567, que se ha instruido expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 19/87, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 4473

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

En los términos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y sometido el acuerdo de aprobación a exposición pública y audiencia de los interesados sin que se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a la publicación del texto íntegro de la nueva Ordenanza Fiscal "Tasa por la prestación de los servicios en el Centro de Proceso de Datos del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada".

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.—De conformidad con lo establecido en los artículos 185 y siguientes del R. D. 781/86, de 18 de abril, el Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada exaccionará las tasas por los servicios que se presten en el Centro de Proceso de Datos.

Obligación de contribuir

Artículo 2.—Hecho imponible.—Se origina por la realización, a instancia de parte, de tareas informáticas por el Centro de Proceso de Datos del Ayuntamiento.

Artículo 3.—La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio.

Artículo 4.—Sujeto pasivo lo será el solicitante de los trabajos informáticos.

Artículo 5.—Tarifas: Se aplicarán las siguientes

Tarifa general	Pts./hora
—Análisis de sistemas	6.000
—Programación de aplicaciones	4.750
—Operador de terminal	2.375
—Proceso de datos	17.000
—Coste papel-copia ordenador	10

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa se abonará el importe del material.

Artículo 6.—La realización de los trabajos objeto de esta Ordenanza y la consiguiente facilitación de información deberá ser autorizada por el Alcalde, previa petición de los interesados.

Artículo 7.—De acuerdo con lo establecido en el art. 205.1 del R. Decreto 781/86, de 18-4, se exigirá con anterioridad a la prestación del servicio "depósito previo" por el importe de la tasa correspondiente.

Artículo 8.—Exenciones y bonificaciones.—Dado el carácter del servicio, no se otorgarán exenciones de ninguna clase.

Artículo 9.—En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a las ordenanzas fiscales recogidas en la ordenanza general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el art. 190.4 del mencionado texto legal, contra el referido acuerdo definitivo podrán, los interesados, interponer recurso con-

tencioso administrativo sin que el mismo suspenda por sí solo la aplicación de la Ordenanza.

Ponferrada, 22 de mayo de 1987. El Alcalde, Celso López Gavela.

4411 Núm. 2863—5.590 pts.

Ayuntamiento de San Emiliano

Don Rubén Marcello Marcello, Alcalde del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace saber: Que por doña Raquel Menéndez González, se solicita licencia de apertura para establecimiento destinado a Café-Bar, en la localidad de Torrebarrio.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

San Emiliano, 26 de mayo de 1987. El Alcalde, Rubén Marcello Marcello.

4446 Núm. 2864—1.170 pts.

Ayuntamiento de Sabero

Dando cumplimiento a las bases 5.ª y 6.ª de la convocatoria para cubrir dos plazas de Operarios de Servicios Múltiples de la plantilla de este Ayuntamiento, convocada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 46, de 25 de febrero de 1987, se hacen públicos los siguientes extremos:

1.—Relación de aspirantes admitidos

- 1.—Alvarez González, Gabriel-Feliciano
- 2.—Corral Blanco, José-María
- 3.—Fernández Rodríguez, José-Amable
- 4.—García Díez, Julián
- 5.—García García, Francisco
- 6.—García Rojo, Aurelio
- 7.—García Valle, José-María
- 8.—González Candanedo, Ovidio
- 9.—González García, José-Luis
- 10.—Hernández Vicente, Jesús
- 11.—Herrero González, Julián
- 12.—López Llamazares, Ernesto
- 13.—Migueléiz Reyero, Francisco-José
- 14.—Rodríguez García, Emiliano
- 15.—Rodríguez Tejerina, Pedro-Luis
- 16.—Rubín Linares, Pelayo-Aurelio
- 17.—Rubín Linares, Tomás
- 18.—Saiz Guerra, Eugenio
- 19.—Sanjurjo Méndez, Antonio
- 20.—Valladares González, José-Antonio.

Excluidos:

Ninguno.

De no haber reclamaciones a la anterior relación, la misma quedará

elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo y publicación.

2.—Tribunal calificador

Presidente.—D. Simón Rodríguez Castro, Alcalde del Ayuntamiento.

Suplente.—D. Tarsicio Rodríguez Cereza, Tte. de Alcalde del Ayuntamiento.

Secretario.—D. Rafael Sanz Cima-devilla, Secretario del Ayuntamiento.

Suplente.—D. Antonio Díez Garmilla, Administrativo del Ayuntamiento.

Vocales:

—En representación del Profesorado Oficial:

D. Emilio Gutiérrez Fernández, Director del Centro de F. P. de Sabero.

Suplente.—D. Joaquín Vega Panera, Director del Colegio de E.G.B. de Olleros de Sabero.

—En representación de la Junta de Castilla y León:

D. Olegario Rodríguez Cascos, Funcionario de la Delegación Territorial de Presidencia y Administración Territorial.

Suplente.—D. Genaro Temprano Vallinas. Idem.

—Técnicos nombrados por la Corporación:

D. Enrique Blanco Solís, Topógrafo del Ayuntamiento.

Suplente.—D. Delfín Merino Álvarez, Conductor.

—Técnicos nombrados por la Corporación con residencia fuera del municipio:

D. Miguel Rueda Fernández, Contratista de obras.

Suplente.—D. Juan García Mata, Albañil de 1.ª.

3.—Fecha de exámenes

Así mismo y de conformidad a las citadas bases se fijan como fecha para la celebración de los exámenes de la convocatoria el día 25-junio-1987 y hora de las 10 de la mañana, que tendrán lugar en el Colegio de Formación Profesional de Sabero, y caso de no finalizar dicho día por el Tribunal se señalará la continuación de los mismos. Esta fecha se considerará definitiva caso de no efectuarse reclamaciones contra el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo interponerse reclamaciones contra la lista de admitidos y el Tribunal, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sabero a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

4415 Núm. 2865—6.760 ptas.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Aprobado por este Ayuntamiento, el padrón municipal del impuesto sobre circulación de 1987, se halla expuesto para su examen y presentar las oportunas reclamaciones, en la Oficina Municipal, durante el plazo de quince días hábiles.

Santiagomillas, 18 de mayo de 1987. El Alcalde (ilegible).

4359 Núm. 2866—715 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Sometida la cuenta general del Presupuesto Municipal de 1986 al preceptivo informe de la Comisión de Cuentas, queda expuesta al público con sus justificantes y el dictamen de la misma por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por los interesados de conformidad con lo dispuesto por el art. 116 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 459 y 460 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo a 3 de junio de 1987.—El Alcalde, Manuel González.

4598 Núm. 2867—1.365 ptas.

★★

Sometida la cuenta de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio 1986, al preceptivo informe de la Comisión de Cuentas, queda expuesta al público con sus justificantes y dictamen de la misma por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito en horas de oficina y en la Intervención municipal, para ser examinada por los interesados de conformidad con lo dispuesto por el art. 116 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 459 y 460 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo a 3 de junio de 1987.—El Alcalde, Manuel González.

4597 Núm. 2868—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

Hace saber: Que por Lobato Prieto, S. L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub-merendero en Palacios de la Valduerna, sito en km-306 de la N-VI.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Palacios de la Valduerna, a 23 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4365 Núm. 2869—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Encinedo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo la rectificación del padrón de habitantes, con referencia a 1 de enero de 1987, queda expuesto al público por espacio de 15 días al objeto de su examen y reclamaciones, en la Secretaría de esta Corporación.

Encinedo, a 21 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

★★

Por doña María Sagrario Bayo Vega, se solicita licencia municipal para el cambio de actividad en la industria de tienda-mixta a la de bar-mesón, en el pueblo de La Baña, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan presentar las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Encinedo, a 21 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4362 Núm. 2870—2.145 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

Por don José Manuel Cancelas Rivera, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles en Las Chanas, de Rioscuro, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez

días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 22 de mayo de 1987.—
El Alcalde, Manuel E. Rodríguez Barrero.

4366 Núm. 2871—1.430 ptas.

**

Por don Francisco Corros Collar, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de carnes y derivados en la calle Peña Ubiña, número 6, de Villablino de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 22 de mayo de 1987.—
El Alcalde, Manuel-E. Rodríguez Barrero.

4368 Núm. 2872—1.430 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Castromudarra

Aprobado por esta Junta Vecinal en la sesión celebrada el día 7 de mayo del año en curso, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos cinegéticos del Coto de Caza constituido sobre el Monte de Libre Disposición número 366, denominado "Sopigordón", y sobre fincas particulares de los vecinos de esta localidad, del que es titular esta Junta Vecinal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por espacio de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo.

Castromudarra, 27 de mayo de 1987.
El Presidente, Herminio Moratíel Rodríguez.

4419 Núm. 2873—1.950 ptas.

Junta Vecinal de Castromudarra

ANUNCIO DE SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

De conformidad con los acuerdos adoptados por esta Junta Vecinal y acorde con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Montes y su Reglamento, Ley de Caza y su Reglamento, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético (caza mayor y menor) del Coto Privado de Caza denominado "Sopigordón", número LE-10.251, constituido sobre el Monte de Libre Disposición número 366 y fincas particulares de este término, con una superficie de 1.540 hectáreas, por un periodo de diez años.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

La valoración anual del aprovechamiento cinegético que se subasta es de quinientas cincuenta mil pesetas anuales (550.000 pesetas), que constituirá el tipo de licitación de la subasta al alza.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa del Concejo de Castromudarra el día 15 de junio del año en curso, a las doce horas.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, es decir, el día 13 de junio.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional, por un importe del 3% del tipo de licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de la subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá

completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de esta Junta Vecinal hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

En el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, el acto de la subasta tendrá lugar el día 22 de junio, del año en curso, a las doce horas, en el lugar antes indicado.

Las plicas, que serán entregadas en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"D., vecino de, con residencia en (calle, plaza, etc.), núm. de años de edad, D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de (1), cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta), enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos), ofrezco por el aprovechamiento de la caza en el perímetro del coto denominado "Sopigordón", número LE-10.251, cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas anuales".

(1) Cuando sean más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

Castromudarra a 27 de mayo de 1987.—El Presidente, Herminio Moratíel Rodríguez.

4420 Núm. 2874—7.280 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 537 de 1987 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Guillermo García Martín, contra la liquidación de la tasa de incendios correspondiente a los años 1984 y 1985, giradas al Sr. García Martín (referencia 1050 B) y aprobada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de León en sesión del día 14 de noviembre de 1986, y contra el acuerdo de la propia Comisión, de 30 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aludida liquidación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—
Angel Llorente Calama. 4371

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 345 de 1979, se tramitan autos de mayor cuantía, promovidos por "Mannesman, Equipos de Obras, S. A.", de Madrid, representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra Excm. Diputación Provincial de León y la Entidad Compañía Leonesa de Obras, Sociedad Limitada, Procurador Sr. Muñiz Sánchez, sobre reclamación de 353.773 pesetas de principal y la de 100.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiuno de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la 2.ª el día quince de septiembre siguiente a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a

tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día trece de octubre siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un motor "Cartepillar", n.º 3006-6 cilindros, para maquinaria de Obras Públicas. Valorado en ochocientas mil pesetas.

Una máquina extendidora de aglomerados asfálticos, marca "Marini", número 138-A-266. Valorada en un millón doscientas mil pesetas.

Dado en León a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

4436 Núm. 2875—4 940 ptas.

**

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª en el procedimiento de separación conyugal 238/87, promovido por doña Manuela Cid Colinas, de León, Procurador señora García Burón, con don Lucio González Fernández, libro la presente a fin de que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de traslado de la demanda y emplazamiento en forma a dicho esposo demandado, don Lucio González Fernández, mayor de edad, casado, con último domicilio en León, C/ San Mamés, 33-3.º y hoy en desconocido paradero, para que, en término de veinte días, comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma libro la presente en León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4285

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 340/86, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de la entidad Financiera Seat, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Fernández Cieza contra don Manuel Alonso García, mayor de edad y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 293.462 pesetas de principal y la de 140.000 pesetas más para gastos y costas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado la publicación de edictos para notificar a referido demandado que la parte ejecutante ha nombrado como perito para el avalúo de los bienes embargados a doña María-Teresa Martínez Suárez, mayor de edad, profesora mercantil y vecina de León, con el fin de que en término del segundo día pueda nombrar otro por su parte bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—
E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4372 Núm. 2876—2.080 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 265/87, se tramita expediente sobre declaración de herederos de la causante D.ª Lucinia Marañá Grandoso, fallecida en San Cipriano de Rueda el día 27 de febrero de 1987, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su hermano de doble vínculo D. Clemente Marañá Grandoso, y que se tramitará con intervención del Ilustrísimo Sr. Fiscal, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresada causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, que asciende a la suma de 35.000 ptas., para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4330 Núm. 2877—2.210 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 575 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Alberto Zuazo Martínez, representado por el Procurador Sr. Del Fueyo Alvarez, contra Jesús Vega González, sobre reclamación de 832.478 pesetas de principal y la de 350.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por

los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 10 de julio de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 3 de septiembre de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de septiembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

- 1.—Camión Ebro LE-2802-C. 300.000 pesetas.
- 2.—Land-Rover c/ brazo de grúa eléctrico LE-0469-L. 535.000 pesetas.
- 3.—Vehículo Tenatul-20 LE-1909-J. 500.000 pesetas.
- 4.—Torno AX-1300 2 metros. 200.000 pesetas.

Dado en León, a 26 de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4454 Núm. 2878—4.745 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 4 de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, seguidos en este Juzgado con el núm. 221/87, a instancia de la

Procuradora D.^a María Isabel García Lanza, en nombre y representación de D. Manuel Luengo Seco, contra D.^a María Amparo Luengo Seco y la comunidad hereditaria de D. Salvador Coma Juan, por la presente se emplaza a las personas pertenecientes a la comunidad hereditaria de D. Salvador Coma Juan, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de diez días comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso se les concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda.

León a 15 de mayo de 1987.—El Secretario (ilegible).

4331 Núm. 2879—1.885 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio núm. 268/86-JL, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 91.—En Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio, seguidos entre partes, de la una como demandante doña María de los Angeles Fernández González, representada por el Procurador don Germán Fra Núñez, y defendida por el Letrado don José Antonio González Sierra, contra don Ricardo Girón Girón, declarado en rebeldía, sobre demanda de divorcio; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación de doña María de los Angeles Fernández González contra su esposo don Ricardo Girón Girón, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María de los Angeles Fernández González y don Ricardo Girón Girón, manteniendo la vigencia del convenio regulador de 23 de diciembre de 1983, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Luis Alvarez Fernández.

4376 Núm. 2880.—3.055 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

D. Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia n.º 2 de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 185/87 de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

Sentencia n.º 120.—En la ciudad de Ponferrada a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Angel-Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia n.º 2 de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Gabersa, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata, contra Indusil, S. A., declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor “Indusil, Sociedad Anónima”, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Gabersa de la cantidad de un millón de pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—Angel Santiago Martínez García.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente en Ponferrada a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4249 Núm. 2881—3.445 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su Partido

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 266/86, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero en nombre y representación de Jacinto Alonso Cid contra Esteban Cubillas Carbayo sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública

subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de julio a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Se señala para la segunda subasta el día tres de septiembre a las once horas, con la rebaja del 25 por 100; y para la tercera, el día ocho de octubre a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Vehículo camión marca Renault de 2200 HV. matrícula de León LE-0139-L, valorado en cuatro millones de pesetas (4.000.000).

—Vehículo turismo, marca Seat, Modelo 122, matrícula LE-0491-G. Valorado en trescientas mil pesetas (300.000).

—Finca regadío, número 71 del Polígono 8, de la Zona de Concentración de Santa María del Páramo, al sitio de la Huerga, de una superficie de cuarenta áreas y cuarenta centiáreas. Linda: al Norte, con acequia; al Sur, con la número 70 de don Avelino Varela; al Este, con acequia; y al Oeste, con desagüe que la separa del camino por donde tiene salida. Valorada en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Finca regadío número 70 del Polígono 8, en el mismo término y sitio de la anterior, es decir, Santa María del Páramo y sitio de la Huerga, de una superficie de cuarenta y una áreas y ochenta centiáreas. Linda: al Norte, con la número 71 de don Esteban Cubillas; al Sur, con la número 69 de doña Adela Martínez; al Este, con acequia; y al Oeste, con desagüe que la separa del camino por donde tiene salida. Valorada en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Solar sito en la calle Benito León, s/n.º, en el casco urbano de Santa María del Páramo, de unos

112 m² aproximadamente. Linda: a la derecha entrando, con don Isidoro Carabajo; izquierda entrando, con calle La Fuente; fondo, con doña Venancia Prieto, y frente, con calle de su situación. Sobre este solar se ha construido una casa de planta baja y dos pisos, que tiene los mismos linderos que el solar descrito. Valorado todo ello en once millones quinientas mil pesetas (11.500.000 pesetas).

—Finca regadío al sitio de la Huerga, en término de Santa María del Páramo, de unos 1.500 m². Linda: al Norte, en parte con resto de la finca matriz y en parte, hasta el vértice Este en línea de 47 m. con acequia; al Sur, con desagüe; al Este, con vértice de unión de los linderos Norte y Sur; y al Oeste, en línea de 29 metros con resto de la finca matriz, se segrega con el propósito de edificar de la finca número 84 del Polígono 8 de la Zona de Concentración Parcelaria de Santa María del Páramo. Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

—Finca regadío número 2 del Polígono 6 de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Santa María del Páramo. Linda: al Norte, con la número 4 de don Manuel Miguélez y acequia; al Sur, con desagüe que la separa del camino por donde tiene salida y la número 1 de don Ciriaco González; al Este, con acequia y la número 1 ya citada; y al Oeste, con desagüe y las números 3 y 4 de don Santiago Santos y Manuel Miguélez. Tiene una superficie de 2 hectáreas, 68 áreas y 95 centiáreas. Valorada en tres millones de pesetas (3.000.000 pesetas).

—Finca regadío número 109 del Polígono 7, al sitio de Valdepizuelo, que linda: al Norte, con acequia; al Sur, con desagüe; al Este, con la número 66 de don Domiciano Vázquez; y al Oeste, con la número 64 de don Saturnino Francisco. Tiene una superficie de una hectárea, 16 áreas y 80 centiáreas. Valorada en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

—Finca de regadío número 65 del Polígono 2, de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Santa María del Páramo, al sitio del Palomar, de una superficie de 75 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Norte, con acequia; al Sur, con desagüe que la separa del camino por donde tiene salida; al Este, con el número 66 de don Domiciano Vázquez; y al Oeste, con la número 84 de don Saturnino Francisco. Valorada en setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas).

—Casa sita en Santa María del Páramo, en la calle de Santiago Franco, número 4 de planta baja y piso, de 150 m². Linda: a la derecha entrando, con don David Tagarro; a la

izquierda entrando, con don Froilán Carabajo de Paz; al fondo, con doña Adelina Carreño; y frente, con calle de su situación. Valorada en ocho millones de pesetas (8.000.000 pesetas).

—Finca sita en término de Santa María del Páramo, al sitio de los Quiñones, de unos 2.000 m². Linda: al Norte, con Remigio de Paz; al Sur, con José Villalobos Prieto; al Este, con camino; y al Oeste, con Andrés González. Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

—Casa sita en Santa María del Páramo, en la travesía de la Fuente, número 8, de planta y dos pisos, de 410 m² de superficie, de reciente construcción. Linda: derecha entrando, con don Florencio Prieto. Valorada en trece millones de pesetas (13.000.000 de pesetas).

—Solar, sito en Santa María del Páramo, en calle La Laguna, de una superficie aproximada de 110 m². Valorado en setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas).

—Aprisco, sito en término de Santa María del Páramo, de una superficie de 800 m², con las instalaciones correspondientes para ganado vacuno y ovino, sito en la carretera de León a La Bañeza. Valorado en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

—Finca regadío, número 46 del Polígono 8, al sitio de la Huerga, en término de Santa María del Páramo, de una superficie de 42 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Norte, con acequia y la número 45 de doña Etelvina Carabajo; al Sur, con desagüe que la separa del camino por donde tiene salida y la número 47 de Andrés Sarmiento; al Este, con acequia y la número 47 ya citada; y al Oeste, con desagüe y la número 45 ya citada. Valorada en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

—Una tercera parte en nuda propiedad de la finca secano, número 107 del Polígono 9, al sitio de Laguna Tardonal en Santa María del Páramo (o Bercianos del Páramo) de una superficie de cuarenta áreas y noventa centiáreas. Linda: al Norte, con las 108 y 114 de Delfina Franco y Esteban Vega; al Sur, con la finca 106 de Dorotea Martínez; al Este, con desagüe; y al Oeste, con camino. Valorada en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

—Terreno en Santa María del Páramo, al sitio de Mondera Vega, con frente a la calle de La Fábrica de Harinas, de una superficie aproximada de 315 m², con los siguientes linderos: al frente, calle de su situación en línea de 10 m.; fondo, con más terreno de doña Josefa Carabajo Franco en línea de 10 m.; derecha entrando, con más terreno de Gerva-

sio González, e izquierda entrando, con don Abelardo Carbajo. Valorada en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Y para que conste a los efectos oportunos firmo el presente informe en La Bañeza, a 19 de mayo de 1987. (Firma ilegible).

Dado en La Bañeza a 27 de mayo de 1987. — María del Pilar Robles García.

4554 Núm. 2882. — 15.600 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1304/86 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilma. Sr. D.^a María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Distrito n.º 3 de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1304/86, en funciones en el Juzgado de Distrito núm. 2, seguidos por imprudencia causante de daños en accidente de circulación, en que han intervenido como partes: Juan Francisco Diéguez Mata, Judith Diéguez Mata, Máximo Celemín Barro, Sergio Celemín, S. A., María Cristina Ferrero González y Julio Ferrero González, en que ha sido parte el Ministerio Fscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Maximino Celemín Barro, como autor responsable de una falta del art. 600 del Código Penal, a tres mil pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Judith Diéguez Mata en veintinueve mil trescientas veintitrés pesetas, con aplicación del artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando responsable civil subsidiario a Sergio Celemín, Sociedad Anónima. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a María Cristina Ferrero González y Julio Ferrero González, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 4288

★★

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1337/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. D. Mariano Puente Fernández, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.337/86, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación en que han intervenido como partes: Héctor Patricio Gibert Zúñiga, Jorge Estanislao Silva Osorio, Laudio Rafael García Mansilla y María Paz Andrés Alonso y Luis García Andrés, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Héctor Patricio Gilbert Zúñiga, como autor responsable de una falta de imprudencia ya definida a la pena de multa de cinco mil pesetas y pago de las costas causadas, debiendo indemnizar a Laudio Rafael García Mansilla en la cantidad de ochenta y tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Jorge Estanislao Silva Osorio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Jorge Estanislao Silva Osorio, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 4289

★★

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 274/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 274/86, sobre daños en circulación, en el que han intervenido como partes: José María Valverde de la Puente, Angel Vidal Mata, José Luis Barrios Bécara y Cobeco Construcción y Obras Públicas, S. L., y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a José Barrios Bécara, de los hechos que originaron las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo acuerdo, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin

de que sirva de notificación en forma a Cobeco Construcción y Obras Públicas, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 4290

★★

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, por la Magistrada Juez del Juzgado de Distrito número dos, en los autos de juicio de faltas número 994/86, se emplaza como apelados para ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, por cinco días a Francisco López Domínguez y Rufino García González, por si les interesare la comparecencia ante dicho Juzgado, en virtud de haberse admitido la apelación interpuesta contra la sentencia recaída en referidos autos por Benjamín González García.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dichos apelados Francisco López Domínguez y Rufino García González, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Francisco Miguel García Zurdo. 4291

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición n.º 132/86, a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia 60/87.—En nombre del Rey: En Ponferrada a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez de Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición número 132 de 1986, seguidos a instancia de D. Alvaro Fernández Arén, mayor de edad, casado y vecino de Columbrianos, hoy fallecido, y por ello su hija doña Angeles Fernández López, y esposa, hoy viuda, doña Honorina López Fierro, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, calle Alfonso El Sabio, piso 3.º izquierda, de la casa núm. 4, bajo la dirección del Letrado D. Luis Soto Pérez; contra don José Carlos dos Santos, mayor de edad, portugués, casado y domiciliado que estuvo en Columbrianos, de este término; sobre resolución de contrato de inquilinato, cuantía 3.600 ptas.

Fallo: Que estimando íntegramen-

te el suplico de la demanda inicial de esta litis, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda o piso, sito en la planta baja, de una casa propiedad de las demandantes, en el barrio de Las Ventas, del casco urbano de Columbrianos, existente entre la parte actora y el demandado, por la causa prevista en el art. 62, 3, de la L.A.U., y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don José Carlos dos Santos, de la expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal, y a su costa; con expresa imposición al demandado de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, y de que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al expresado demandado don José Carlos dos Santos, en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Enriqueta Roel Penas.

4333 Núm. 2883—4.420 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Don Generoso Iglesias Sofia, Secretario del Juzgado de Distrito del número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.454/86, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don José-Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.454/86, seguidos en virtud de una presunta falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales, siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como denunciante José Luis Rodríguez Arias, vecino de Robledo de las Traviesas-Noceda, y como imputado Miguel Fernández García, vecino de Cartagena, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Miguel Fernández García de la falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos que se le imputaba, con declaración de costas de oficio. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Fernández García, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Generoso Iglesias Sofia.

4294

Juzgado de Distrito de La Bañeza

María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 66/87, sobre imprudencia simple con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

Sentencia.—En La Bañeza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Sra. D.^a M.^a Teresa González Cuartero, Juez de Distrito, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 66/87, instruidos en virtud de denuncia, en los que han sido partes, como perjudicado José Miguel López Fernández, mayor de edad y vecino de La Bañeza, C/ San Cristóbal de la Polantera, 7, y como acusado, Jesús de los Ríos Díaz, mayor de edad y vecino de Madrid y como R.C.S. Rafael Rodríguez González, mayor de edad y vecino de Griñón, sobre imprudencia simple con daños y que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús de los Ríos Díaz de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús de los Ríos Díaz y a Rafael Rodríguez González, que se hallan en ignorado paradero, se expide el presente en La Bañeza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—María Eugenia González Vallina. 4208

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 39/85, seguida a instancia de Enrique García Acebes, contra José Alvarez Serrano "Talleres el Paraíso" ha dictado las siguientes:

"Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado.—Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y requiérase a la parte actora par que

en el plazo de cuatro días alegue lo que a su derecho convenga.—Notifíquese la presente resolución a las partes.—Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; notifíquese la anterior providencia de fecha cuatro de febrero pasado a la parte actora mediante cédulas y a la empresa mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados."

Así consta en sus originales al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a las partes, expido la presente en León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4064

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo, número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 393/87, seguidos a instancia de Pablo Calvo Franco y otros, contra Andrés Calvo Martínez, S. A., y otro sobre liquidación salarial, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de junio próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Calvo Martínez, Sociedad Anónima (CALMARSA), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 4117

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 25/84, seguida a instancia de Ricardo García Mateo, y otros contra Lonjuegos, S. A., sobre resolución de contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el

presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y par que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lonjuegos, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados. 4066

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 283/87, seguidos a instancia de Armino Moutinho Barreira contra José Ramón Ortiz Ortiz y otros, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día once de junio próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a José Ramón Ortiz Ortiz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 4344

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 556/86, seguidos a instancia de Liangel Freile García contra Instituto Nacional SS y otros sobre invalidez permanente por e. p., se ha aceptado la siguiente: Propuesta: Secretario.—Sr Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta: El escrito de formalización del recurso quede bajo custodia del que refrenda; y póngase en conocimiento de la parte demandante que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura los presentes autos a fin de que en el término de diez días pueda formalizar el recurso de suplicación que tiene anunciado, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se le tendrá por desierto dicho recurso.

Así se lo propongo a S. S.^a. Doy fe. Conforme.—El Magistrado de Traba-

jo.—El Secretario Judicial.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación al demandado Leopoldo Llaneza en ignorado paradero expido el presente en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4253

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 556/86, seguidos a instancia de Liangel Freile García contra Instituto Nacional SS y otros sobre invalidez permanente por e. p., se ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta: Se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los presentes autos, y una vez haya transcurrido el plazo legal para que la parte demandada formalice el recurso que a su vez tiene anunciado, deseme cuenta y se proveerá.—Así se lo propongo a Su Señoría.—Doy fe.—Conforme.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario Judicial.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.”

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación al demandado Leopoldo Llaneza en ignorado paradero expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4254

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 202/87, seguidos a instancia de Tesifonte Fernández González contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Vda. de Ruiz de Velasco, Mutua Aseguradora, contra revisión de invalidez e. C., ha recaído sentencia con el siguiente.

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Tesifonte Fernández González a la vez que absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Se-

guridad Social, Vda. de Ruiz de Velasco, y Mutua Aseguradora de las pretensiones del actor y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Viuda de Ruiz de Velasco y Mutua Aseguradora cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.^a González Romo.—Rubricado. 4070

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 78/87, dimanante de los autos 103/87, seguida a instancia de D. Anselmo Pérez Jiménez y otro, contra M.^a Luz Martínez de Paz, en reclamación de salarios, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo.

Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra M.^a Luz Martínez de Paz, vecina de León, c/ Arcipreste de Hita, núm. 8, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 191.628 pesetas en concepto de principal, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a M.^a Luz Martínez de Paz, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 4119

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1283/86, seguidos a instancia de Benito García Alvarez, contra Minas Sorpresas, Asepeyo, INSS y Tesorería, sobre invalidez, ha dictado la siguiente sentencia: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos en este pleito. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el T. C. T., el cual podrán interponer en el plazo de cinco días. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas Sorpresas, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado. — El Magistrado: José Manuel Martínez Illade. — Alfonso González González. 4073

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1444/86, seguidos a instancia de Alejandro Rodríguez Gómez, contra Antracitas de Igüña, Mafre, INSS y Tesorería, sobre base reguladora e incremento del 20 por 100, ha dictado la siguiente sentencia: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones que contra los mismos y en este pleito se han ejercido. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante el Tribunal Central de Trabajo. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Igüña, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. — Alfonso González González. 4074

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 55/86 dimanante de los autos n.º 300/85 instados por D. José María Cela González, contra Pizarras Industriales, S. A., en reclamación

por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. José María Cela González contra Pizarras Industriales, S. A., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos núm. 300/85 en trámite de ejecución número 55/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Pizarras Industriales, S. A., por la cantidad de 300.925 pesetas de principal y la de 60.200 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Pizarras Industriales, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José-Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4128

Anuncios particulares

BANCO PASTOR BEMBIBRE

Se anuncia haber sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 5.798.878, comprensivo de pesetas nomls. 7.000,— en 7 accs. Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a extender duplicado de dicho resguardo, quedando así anulado su original, que no tendrá valor ni efecto alguno.

Bembibre, 11 de mayo de 1987.—Banco Pastor. (Firma ilegible).

4309 Núm. 2884—1.040 ptas.

★ ★

AGENCIA URBANA N.º 1 LEON

Se anuncia haber sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 0.579.931, comprensivo de pesetas nomls. 14.000,— en 14 accs. Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a extender duplicado de dicho resguardo, quedando así anulado su original, que no tendrá valor ni efecto alguno.

León, 18 de mayo de 1987.—Banco Pastor. (Firma ilegible).

4435 Núm. 2885—1.040 ptas.

Comunidad de Regantes

RIBERA ALTA DEL PORMA

Moral del Condado

Por el presente anuncio se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria que tendrá lugar en Moral del Condado el día 14 de junio a las 16,30 horas en primera convocatoria y el día 28 a la misma hora, mes y presente año, en segunda, caso de no poder celebrarse en primera.

Con el siguiente Orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Estudio y aprobación, si procede del proyecto presentado por la Dirección General de Reforma Agraria para parte de la red de acequias y tuberías de baja presión en una zona de esta Comunidad.

3.º Presentación estudio modificación Ordenanzas para su aprobación si procede.

4.º Examen de cuentas de gastos e ingresos del año anterior que debe presentar el Sindicato.

5.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

6.º Examen del presupuesto que para el año actual ha de presentar el Sindicato.

7.º Ruegos y preguntas.

Moral del Condado a 20 de mayo de 1987.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

4351 Núm. 2886—2.470 ptas.